



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, el 22 de septiembre de 2020, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda sin que haya sido recibido memorial alguno en tal sentido. Así, para que disponga lo pertinente.

Amalfi, Antioquia, 23 de septiembre de 2020.


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATROA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADOS	ROSA ERNESTINA ACEVEDO ZAPATA
RADICADO	050314089001-2020-00061-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	0217

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que, no fueron subsanados los requisitos exigidos mediante auto No. 0206 del 14 de septiembre de 2020 en el término señalado en dicho proveído, por lo que, ineludiblemente, habrá de rechazarse la demanda, atendiendo a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse satisfecho los requisitos exigidos mediante proveído del 09 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba7c42288b6f47b577662c29c3290964864223a6904698aafdb2cdf7e4a21258

Documento generado en 23/09/2020 02:03:14 p.m.